

## CARTAS

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

CONDICIONES DE ADMISIÓN. — Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados de modo que no inspiren sospechas de violación.

FRANQUEO. — El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

## TARIFA

<i>Ciudad:</i> por cada 15 gramos ó fracción. . . . .	\$ 0.02
<i>Interior:</i> por cada 15 gramos ó fracción. . . . .	» 0.05
<i>Sud América:</i> por cada 20 gramos ó fracción. . . . .	» 0.05
<i>Demás países de la Unión Postal Universal:</i> por cada 20 gramos ó fracción. . . . .	» 0.08

## TARJETAS POSTALES

Las emitidas por el Correo son del valor de \$ 0.02 y pueden ser expedidas á cualquier punto del interior ó del exterior del país. — Deben ir al *descubierto*, esto es, sin sobre ni cubierta de ninguna especie; de lo contrario pagarán la tasa de las cartas.

TARJETAS DE INDUSTRIA PRIVADA. — Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma re-

ducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figuran los siguientes:

a) Las dimensiones no podrán exceder de 14 centímetros de largo por 9 de ancho, ni ser menores de 10 centímetros de largo por 7 de ancho.

b) Deberán ser confeccionadas en cartón ó en papel lo bastante consistente para no entorpecer la manipulación.

c) *Las estampillas de franqueo deberán ser aplicadas, siempre que sea posible, en el ángulo superior derecho del anverso.*

d) La dirección del destinatario, así como las menciones relativas al servicio, deberán figurar igualmente en el anverso, cuya mitad por lo menos estará reservada para esas indicaciones.

e) El remitente dispone del reverso y de la parte izquierda del anverso, bajo reserva de las siguientes disposiciones: — excepto los sellos de franqueo, le estará prohibido al público, adjuntar ó adherir á las tarjetas postales objetos de cualquier especie. — Sin embargo, puede establecerse en etiquetas pegadas que no excedan de 2 centímetros por 5, el nombre y la dirección del remitente. — Se permitirá igualmente aplicar en el reverso y en la parte izquierda del anverso, dibujos ó fotografías, en papel muy delgado, á condición de que estén completamente adheridos á la tarjeta.

Las tarjetas que no llenen las indicaciones prescriptas, serán tasadas como cartas.

### TARIFA

Cada tarjeta postal. . . . .	\$ 0.02
------------------------------	---------

### TARJETAS EPISTOLARES

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

— Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tar-

jetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

Las tarjetas epistolares pueden ser dirigidas al exterior, completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

### TARIFA

Cada tarjeta epistolar para el <i>Interior</i> . . . . .	\$ 0.03
Para <i>Sud América</i> . . . . .	» 0.05
Otros países de la <i>Unión Postal</i> . . . . .	» 0.08

### IMPRESOS

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta, con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se teste la inscripción «tarjeta postal» y no contenga correspondencia actual y personal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

NO SE CONSIDERAN IMPRESOS. — Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

PROHIBICIÓN. — No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya

## TARIFA

<i>Interior:</i> cada 100 gramos ó fracción. . . . .	\$ 0.005
<i>Exterior:</i> cada 50 gramos ó fracción. . . . .	» 0.01

PESO MÁXIMO: 2 KILOGRAMOS

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten incluidos en un solo paquete.

## PAPELES DE NEGOCIO

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partituras y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

CONDICIONES DE ADMISIÓN. — Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescritas para los IMPRESOS.

## TARIFA

<i>Interior:</i> Cada 50 gramos ó fracción. . . . .	\$ 0.01
<i>Exterior:</i> Primeros 250 gramos ó fracción. . . . .	» 0.05
Cada 50 gramos subsiguientes. . . . .	» 0.01

PESO MÁXIMO: 2 KILOGRAMOS

El franqueo total es obligatorio en los envíos de esta clase, para el Interior. — Los dirigidos al Exterior, deben ser franqueados en parte, por lo menos.

## CORRESPONDENCIA OFICIAL

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al Interior y Exterior los funcionarios públicos autorizados para ello por la Ley respectiva.

## ENVÍOS ORDINARIOS

Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.

Rige entonces la tarifa común.

## ENVÍOS RECOMENDADOS

Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al Exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un *Aviso de recepción* tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al Interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos, comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una *Libreta de identidad*.

*El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél.* (Artículo 25 de la Ley).

Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el Interior debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el Exterior ese plazo se eleva á un año.

Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo,